



En real.



249

1780

SELLO TERCERO, VNA REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

Admítase esta *Querrela en q^{to} ha*
lugar de dho. Recibo D. Maria Mercedes Aguirre madre legítima, Tutora,
Alcáide de esta parte *un* como más haya lugar en Derecho, y me querello Civil, y
la Informaⁿ Summa Criminalmente contra Miguel Flores Casonero de la Calle
n^o q^o ofrece la q^o de Fierro viejo, por la probocación con que ha compelido al re-
comete. y para en ferido mi hijo aque jugar con el el juego de Dado, y las
para ocella certifi ganancia que le ha hecho; y refiriendo el caso que justifica
quien los Recepto *mi Querrela digo:* Que con el motivo de tener una hija Casada
res q^o se expresan *cond. Juan Freyre del Comercio de esta Ciudad, reconociendo*
y fha. trahigante en el dho Pedro inclinación y genio para el giro del Expre-
vado Comercio, en el año pasado de setecientos setenta y ocho
le ministró diversos Efectos de Castilla para que se exercitara
re de Ultramar. y reportase las utilidades que ofreciera
la venta de ellos; y como hubiese tenido comunicación con
el Exprimado Flores lo incitaba este diariamente con el
pretexto de diversion y Rifas aque jugar con el alor dho
Dado, de lo que resultó que a poco tiempo se declarase fa-
llido el mencionado mi hijo sin que se hubiese podido ave-
rignar la Causa y que se ha callado por la de ser el unico
Acordador el referido D. Juan.

Posteriormente con el motivo de verlo sin destino
ni exercicio y no persuadido aque semejante quebranto fue
el efecto del juego, lo habilitó nuevamente dandole aquellos
Efectos necesarios y que puede expendir un Ultramar. pe-
ro como no se hubiese cortado la relación con Flores, y sigui-
ese la dha incitación, la puso en efecto hasta que logró

CA-102
Cof 197
DQ 190
E 8

7
Pengo fir
mado El Abbo
gado -

ver en segundo quebranto amén expresado hijo, con tal ex-
ceso que llegó la oración de que le hubiese ganado no solo
el dinero que llevaba, sino también los Efectos, de forma
que viéndose con tan violenta y yltima enajenación, y
no se podía presenciar con entera de igual suerte, respecto de
que como lo tenía y tengo en mi Casa bajo de la Potestad,
le togo la resolución de algunos Efectos para ponerlos
ala vista sobre el Canoncillo que cargaba; lo que executó
dándole algunos que importaron hasta la cantidad de
cincuenta pesos, por lo que le obligó a otorgar un Pagare
el mismo que retiene en su poder.

Siendo el descubierto y quebranto no posible de
ocultarlo me vi precisada a compeler al dho mi hijo de-
clarase y expresare si había vendido los Efectos, la con-
versión del dinero, y deno la existencia y destino de
ellos, a lo que contesto que el expresado Flores le había
ganado en plata y efectos hasta la cantidad de tres-
cientos pesos; y de que suerte? Haviéndole enseñado des-
de el principio el modo como se jugaban los Dados em-
pujados de los puntos y circunstancias con que se gana-
ba o perdía, y esto en la trastienda de dho Canon,
unas veces a puerta cerrada, y otras con ella trastiernada.

El delito es de los graves, y que clama por la correc-
cion mas severa para exterminar semejante modo
de proceder en tan conocido perjuicio de la Republica,
pues lo propio que ha executado con mi hijo practicará
con otros, de que nacen los cuidados para los Padres, y
infeliz perdida de los hijos: La restitucion de los expre-
sados trescientos pesos es de Justicia y Consiste a que
se provea incontinenti: Flores tiene confesado a mi
en la noche del Sabado quince del presente Oites, y ante
los Receptores Josef Parqual Cigaruel, y Juan Josef
Villafuente, y en la oración de haber concurrido los dichos

2
D. Juan Freyre, m. Hijo, pues expuso no haberle ganado
a este la cantidad que le demanda en las diversas estacio-
nes que jugaron sino poco mas de diez pesos, pues aunque en
una legajo cinquenta pesos se lo devolvio, y son lo que
le otorgo dicho Lagare: pero aqui tiene vñ. calificado q.
hubo repetición de actos, y que la multiplicidad de ellos
aunque en cada uno fuere corta la cantidad de la perdida
al fin la suma habia precisamente de contener aumento; esto
meramente bastaba para la dha. correccion y restitucion, pero pa-
ra que la causa siga por lo termino de Derecho desde luego
estoy pronta a dar la Informacion correspondiente. Enquanto
aque quasi diariamente con el motivo de transitar m. Hijo por
la dicha Calle por verle preciso en atencion al lugar de m. ha-
vacion, lo veyan entrar al citado Cason, y a Flores varias
veces jugando con dho. m. Hijo, por tanto =

 En m. pido y suplico, que habiendo por admitida esta Querrela
Enquanto ha lugar en Derecho, se deba mandar que au-
tenor se me reciba Informacion Sumaria, y para enfracte
de ella Certifiquen los referidos Receptores utarques, y Villa
fuerte el hecho que llevo deducido, y dada Enquanto baste
se libre utandamiento de prisión y Embargo contra la Per-
sona y Bienes de dho. Miguel Flores, que puesto en
Captiva, y tomada su confesion, protesto ponerle acusacion
en forma, y juro a Dios nuestro Señor y a esta Señal de la
Cruz + que en esta m. Querrela no procedo de malicia, si-
no por alcanzar Justicia que pido costas de

Dn. Jph de Sojo

D. Maria Mercedes Aquino

En la Ciudad de los Reyes del Perù enprimero de
Año de mil Setecientos y ochenta ante el Señor Alca-
de Campo D. Juan Cortés de la Piedad del orden de San-
tiago Alcaide de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. M.

Yo, ta p. su m. no hubo p. admitida esta querrela en q. to
lugar de dho. y mand. se le reciba a esta p. la Informacion



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO**

Sumaria q^e sobre ella o prece la q^e cometio anni el pre-
cente Receptor y p^{er} en p^{re} la otra Sumaria Certipiquen
los Receptos. Tous villa p^{re} y Tous Parquakuan
que y q^e lo se traiga a an lo p^{re}veyo y nando y p^{re}mo
con p^{re}uar cel Don Tomasio de la Cruz Acerox as
esta Ciudad

Foronda

Antem

Joseph Pava. Manquez
y Recep.

En la C^{iu} de la P^{re}ya de la Cruz en vnos A^{os}. de mil e
terienos, ochenta, y ocho, q^e querell^{te} p^{er} a su informaz.
p^{re}mo p^{er} Don. a Felipe Chimayco Acosio Val
vero, Ac^{os}. de curi Turam. q^e lo p^{re}veyo p^{er} dio nro. G.
y una señal de curi deo. d^{io}. bajo el qual ofrecio
deni deo. y siendo p^{re}mo al tenor de el d^{io}. de
querella de esta foda. Dijo q^e ahora vnos po-
co mas o menos, le p^{re}veyo al f^o. de. P^{re}vey q^e fue-
re f^o. de de uexamia f^o. de ala eng. de abasa el
f^o. de le alcanare andela, y traviendola le bado en-
t^o ala f^o. de f^o. de y b^o q^e en la co- p^{re}cia en a
ba escondido el m^o. de uioel, y en nro ag. no conose
y p^{re}vey q^e estaban tirados bado en la merca en p^{re}-
ma de f^o. de, p^{re}vey. f^o. de, p^{re}vey. p^{re}vey. con lo que
se f^o. de el f^o. de, q^e no abe una cosa q^e lo que le bado
dicho, y de clazado, esta deo. de f^o. de Turam. f^o. de
eng. de se af^o. de y f^o. de f^o. de leida, no le p^{re}vey

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En General en la Ley de edad de diez y ocho
años, y lo firmó doy fe = y al tiempo, el firmante de do
toraber, y lo hizo ante micoo EN NICOLAN DE MONTECA
à micoo de declar.

Nicolan Toré Montecaga
[Signature]

Antoni

Joseph Parq. Manquez
[Signature]

Otro tgo:
Don Josef Guizado:
del comercio de
esta ciud. G. N.
N. 30 a.



Incontinenti p. dha Informaj. presento p. tgo a Don
Josef Guizado del comercio de esta ciud. y le recibí juramento
q. lo hizo p. Dios Nro. S. y a una señal de Cruz seg. dho bazo
del qual ofrecio decir verdad, y siendo examinado al thenon
del Exerito de querrela def. Dijo q. a hora en mes, pasaba
el tgo p. la calle del fierro viejo, y como le profesava amisi-
dad a Miguel Flores, entró a la tienda mercaderia de este
y lo halló en la segunda pieza jugando dados con un Niño
chencachiflo, a quien ^{se estaba jugando} tenía diez p. sobre la mesa para
el juego, en cuyo ejercicio desí el tgo a ambos, y se reti-
ró para su casa, y es lo q. sabe, y la verdad bazo del su-
juramento fho en que se apuró, y ratificó viéndole lei-
da una su declaraj. q. no le tocan las gñales de la Ley q.
es de edad de treinta años, y lo firmó doy fe =

Josef Guizado
[Signature]

Antoni

Joseph Parq. Manquez
[Signature]

Incontinenti para dha Informajon pner en p. p.

territo a D.ⁿ Josef Anamburru, Caponero de fierro
brioso, de quien recibí juramento que lo hizo por
Dij Nro. ^{en} y a una señal de cruz segund^o baxo el
qual ofrecio decir verdad, y siendo examinado al
término del Exerito de querrela des^o Dixo que con
el motivo de tener el tgo su Capon fuente de la
tierra de Uexcamia que poseyó Uiguel Flores, y
de haver visto Nro. a ella a un Niño Uexca
chifle a Nisan baxos, o uxenio el tgo, como tambien
D.ⁿ Pablo Salas, D.ⁿ Am.^o Cruzat y otros, y no tubie
ron embarazo en entrar en dha Nisa que se
hacia con tres dados al punto mayor, y q. desde
a hona tres o quatro años en q. se practicó
esto no ha buelta el tgo a concurren a dha tien
da ni ha visto en ella al citado Niño; y no va
be otra cosa q. lo dixio, y declarado q. es la ver
dad baxo el juramento fho en que se apúrio, y
ratificó viéndole leida esta su declaray. que no
le tocan las gñales de la Ley q. es de edad de
treinta y ocho años, y lo firmó doy fee =

Josef Anamburru

Antem

Joseph Pavq. Chanquez
Recep.

Cumpliendo con lo mandado en el decreto des^o lo.
que puebo certificar es que la noche del día sabado
quince del proximo mes pasado de Julio de este año
comparecieron en presencia del v. Juez de esta
Causa D.ⁿ Juan Freyre, D.ⁿ Pedro Josef Rodriguez
y Uiguel Flores, apri de abeniguan el dinero que
este le havia dado al juego de dados en su tierra

Memoria al D^{no} D^o Pedro Toribio y sobre que V^{do}

Vista esta sumaria queja que interpuso el citado D^o Juan, y cosa
 aia; despachare el minado Flores p^o el D^o Juan confesio llamamte ha
 mandam^{to} ap^o p^oen juzgado con D^o Pedro Toribio en tres o quatro
 y embargo contra
 laposura y otros o canones en las q^{as} la aganancia haia sido
 a Miguel Flores
 q^o para parte p^ode
 p^o de la temeraria
 sa confesion =

min^o contra a^o el p^o. A la ultima en q^o legaria
 sinquenta p^o. en efecto de cartilla, lo q^o le haia
 de buelto mediante las suplicas q^o le hizo, y obli

ga^o que otorgo de varias exco^ola. Y para q^o
 comre donde combenga por la presente en fine?
 lo pedido y mandado en el citado decreto
 en la Reyes de Lima en siete de Agosto de
 mil y ochenta años =

Joseph Asq. Marquez
 y
 Incep^o



Con ocasión de acudir al v. ^{ores} mes de esta Cour.
 sa, habiendo comparecido las p^{as} en su presencia
 la noche q^o de cui en su juzgado ordin^o q^o confesio
 lade Miguel Flores, lo mismo hecho q^o con
 tan en la p^ored. ^{te} C^onfesio^o a los cargos q^o le
 hizo D^o Juan Toribio, q^o me previno lo recibiere
 en la memoria. En quanto puedo certificar en
 todo de lo mandado. Fecho en Lima y Agos
 to siete, año de mil y ochenta.

Ala q^o de
 cap^o



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ~~la~~ ^{la} ~~ciudad~~ ^{ciudad} de Agosto de mil
setecientos y ochenta años. El Señor M^{re} de Campo Dⁿ Juan
Ortiz de Formida Caballero del orden de Santiago Alcalde
ordinario en ella y la Jurisdicción p^{ra} su Mag^d. Haviendo
visto esta Sumaria mandó se despache acia parte el
mandam^{to} que pide de p^{re}ciación y Compensación contra la per-
sona y bienes de Miguel Flores y q^{ue} esto q^{ue} sea vele tome
su Confesión; et así lo probeyó mandó y firmó con parecer del
Dⁿ D^{go} Ortiz de Formida de esta Ciudad =

Ante mí

Joseph de la Cruz
Abogado

La expecto de no conformarme con el auto antecedente
El presente Decret^o se avana lo de la materia al Dⁿ Dⁿ Ortiz
brosio Cruz Abogado de esta Real Aud^{encia} con su dictamen
libran las providencias q^{ue} fueren de just^a. Lima y 13.

N^o 2. 780

Formida



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

*D*a Maria Mercedes Aguirre madre legítima tu-
tora y Cuidadora de dⁿ Pedro Josef Rodríguez en
los Autos Criminales que sigo Contra Miguel
Flores, por el delito de haver enseñado al referido
mi hijo el Juego de dados, y ganádole por tercera
ocasion los efectos que ce le fiaron en abilitacion
para el giro del Comercio en la Carrera de Mercac-
hile, como demas deducido Digo, que en fuerza
de la sumaria que produce en quanto a calificar
el expresado delito, y fecha que fue en bastante
forma; el Arzobispo de la d^{ca} ^{causa n^{ra}} Ignacio Orue sentó el
punto respectivo, y conforme a la ley, por el que prohibe
la expresion del mandamiento de prision, y embor-
go Contra la persona y bienes de d^{ho} Miguel, el punto
se extendió Como es Costumbre y ce le hizo presente, al Jue-
z de la Causa, en cuyo lugar se ha substituido ten-
porantam^{te} *VS* para que lo firmare quien no habi-
endose combenido, mandó para los Autos para
su conocimiento a dⁿ Ambrosio Cruz, a quien
desandolo en su buena opinion y fama lo Recuso
en toda forma, para que *VS* sesinba nombrar
otro en su lugar de aquellos sujetos de imparcialidad



Y Conducida de esta Ciudad en fuerza de hallarse
impedido el Abogado Dⁿ Antonio Uriola en
cuya atencion

Sup^{co} al S^r Alcalde
me ayaga por escu-
sado de diez die-
tamen en esta
causa por justos
motivos q^e me
asisten -
Dⁿ Juan^e M^{te}

Suplico y suplico que habiendo por Recusado
adho Dⁿ Ambrosio Cruz se sirba nombrar
en su lugar a otro de los Abogados de Ciencia
y imparcialidad, para que probean en la Causa
segun tengo pedido y Juro a D^{os} n^{ros} S^{rs} ya en
señal de Cruz + que en esta Recusacion no pro-
cedo donalicia sino por alcanzar Justicia que
pido, Como que el Honorario quere señalarse
se contribuya por mitad de ambos demandan-
te, y Reo en fuerza de mi Insolbencia Coste

D^a Maria Mercedes Aguirre

En la Ciudad de los Reyes El Peru en Trece de
Septiembre de mil setecientos ochenta ante el S^r
Dⁿ Juan Manuel de Buendia, y Santa Cruz Mangue
El Castellon Alferes R^l de esta Ciudad y Alcalde
ordinario p^r ausencia El propietario Dⁿ -
Juan^e Ortiz de Toronda El Orden El Santiago y
Jurisdiccion p^r su Mag^d. se presento esta Peticion
y Vista p^r su Señoria hubo p^r Recusado a los
Doctores Dⁿ Ignacio de Orue Arce de esta Ciudad
y a Dⁿ Ambrosio Cruz, y mando pasen estos Otur-
tos al Don Gregorio Mier Abog^{do} de esta
para q^e lo despache p^r su Señoria con el Honorario
de ocho p^r q^e pagara la p^r Recus^{te} y se le haga
saber a ambas p^rte am lo proveyo y firmo -

Don Honorio

Antem

Joseph de la Cruz Mangue
V. Recus^{te}

En la Ciudad de los Reyes El Peru en Trece

de Septiembre de mil set. y ochenta y ovi
que e hize saber el decreto de enfronte a D^a Ma
ria Mercedes Aguirre enm persona day fee

+
Acepto el nomb.
con la protaxa de
usar fiel y legalm^{te}
del cargo como lo
fues a Dios, y a is-
ta anal de cur^a

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
de Septiembre de mil seecientos ochenta: Voti
fiqu e hize saber el tuto de enfronte a D^a
Mig^l Flores enm persona day fee

Joseph Paez Marquez
H. Marquez

Indica

Autor, y Victor
para mejor provee
Miguel Flores de
clase vesp de su
mento, y con toda
individualidad
las cantidades, que
en generos de castil
la, o dinero, legano
a D^a Pedro y D^a Do
deiquas aquellas
veces que su
con el a los dados
y hecho traiga
se

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos
de mil set y ochenta el S^o M^o de Cam
po D^o Juan Maria Buendia y Santa Cruz Man
quez de la cartillon Alfeser R^a esta Ciudad y Alc^a
ad de ella p^a aucesia del Proprietario D^o Juan
Cordero de la Corda a et ad en de Sant. y un turno
p^a S^o M. Habiendo visto la encura echa p^a el
D^o J^o Paez. Mica la ubo p^a admittida y nombro
enm lugar al D^o Juan Felipe Tudela Abog
de esta R^a y sus aq^a mando se leparen los l^o l^o
con el propio onorario y con su dictamen li
fueren el tut. a haciendou ante saber
a la p^a am^a y yo mando y f^amo = Anuemo

Joseph Paez Marquez
H. Marquez



Indica

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos
de Sept^a de mil set y ochenta: Voti fiqu e hize saber el tut
to de arriba a D^a Maria Mercedes Aguirre enm perso
na day fee

Joseph Paez Marquez
H. Marquez

Marquez
H.

Despues in continenti v^o si fiqu e el auto de arriba



Un real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

a D^{no} Mig^l Flores en su persona o ay^{te} -

Manriquez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de
Oct^{bre}. de mil setecientos y ochenta. El Sr. D^{no} Juan
de Campo D^{no} Juan Ortiz de Formosa el oydor
de Santiago. Alcaide ordin^o de esta Ciudad y su
Jurisdic^{ion} p^{er} r. m. pidió los Autos y mandados
visto, para mejor proveer, manda que el Sr.
Flores declare bajo a Turan^{te} y con toda
vidualidad las Causidades que en su
Castilla o Din^o legans a D^{no} Pedro José Rodríguez
aquellas veces que jugó con el a los dados y fho
retraiga an^{te} lo p^{er}o veyó y ffirmó con parecer
del Sr. D^{no} Juan Felipe tribela Acuerdo en cam-
la =
Formosa

Antem

Joseph Lav. Manriquez
Chacep.

Haviendo recombinado a Mig^l Flores
p^{er} efectos a q^{ue} hiciera la declaración q^{ue} se manda en
el Auto q^{ue} ante c^{on} se enarvo o ello. Para q^{ue} con-
lo p^{er} orig^{inal} d^{ic}ta. En los Reyes del Perú en diez de
Nov^{bre}. de mil setecientos y ochenta =

Joseph Lav. Manriquez
Chacep.

Un real.



SELLO 1.º ERGERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCIENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



María Mercedes Aguirre Madre Legítima

En lo principal, tutora y curadora de Pedro Josef Rodriguez mi menor hijo
y Otro si el Re- en la Causa Criminal que sigo Contra Miguel Flores
ceptor Josef Pa- por haberte enseñado el Juego de dados, y haberte gana-
do en varias ocasiones Cantidad de pesos y los efectos que
cumpla con tu en abstracción de mercancías le han sido varios
obligaciones, proce- raptos No demás de ducado digo quedeme escrito
Cando en el dia de seseruo Vm mandas para mejor proveer en Jurece
de diligencia, y de clarace el de Miguel Flores las cantidades que le
habra ganado ami hijo asi endinezo como en efectos
en las varias vezes que queha Jugado Conel, a los da-
dos, esta prohibencia seha mandado habra el dilata-
do tiempo de dos meses sin que se pueda Conseguir que
Miguel Flores Cumpla Con lo mandado escusandose
condesir estan ocupado con oy y mañana, sedun-
dando en todo en Grabe perjurio mio esta demora-
portanto

Un pido y Supp^{co} Redirva mandas que Miguel Flores
cumpla en el dia con lo mandado, y en caso de escusa-
ce sea puesto entre puertas de la Carcel asta que
cumpla con hacer la ota declaracion por ser asi de
Justicia que pido Costas 11

Otro si digo que el actuario de esta Causa es Josef
Pasqual Marquez queren por sus muchas ocupaciones
suele demorar el pronto cumplimiento de las pr-

bidencias que se mandan por Vm en queme per
dida de demora y para obviarla se ha de ser
mandada que qualquiera actuando practique
esta diligencia en el dia para que se resuelva
lo que fuere conforme a Justicia //

Da
Maria Mercedes Aguirre

En la Ciudad de los Reyes el P^{er}u en primera
de Diciembre de mil novecientos y ochenta y siete
el S^r Coronel Dⁿ Juan Ortiz de Toronda Caballero del
Orden de Santiago Alcaide ordinario en ella y su ju-
risdicion por V. M.

Yo Juan P^{er}u mande q^{ue} en lo principal
q^{ue} el P^{er}u Josef Parigual Marques compare con su
obligacion, practicando en el dia la diligencia q^{ue} me
cabe en excusarme Miguel Flores a haber la diligen-
cia q^{ue} se le tiene mandada vera puesto entre prar-
tas de la farsa p^{er} via de apremio hecha tanto q^{ue}
lo exerce y asi lo probare y firmo en esta Ciudad
del Dⁿ Dⁿ Juan Phelipe Guevara Abogado de esta A^udiencia
y Arreva nombrado en esta Causa =
Toronda

En la Ciudad de los Reyes el P^{er}u en primera
de Diciembre de mil novecientos y ochenta y siete
plumando lo mandado en el futo de la farsa
juram^{to} de Miguel Flores q^{ue} lo hizo p^{er} Dⁿ Juan
Senor y arma Senor de Cruz segun lo de p^{er} el
qual Oficio decia loado y siendo presentada

En test.

SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



al teniente de Ayo Dijo q en una ofacion en-
tre asu tienda del Declan D. Pedro Iph Prodon
quien le proprio suyo. Dado al punto m p q
en el juego de balon de quatro o cinco personas, y haui-
endo convenido en ello se puso a jugar con dicho D. Pedro
Iph quien gano diez rifa con sus propios dados. Fue
este juego luego se repitio p voluntad del sueto
en otras tres ofaciones en las que no perdio ningun
cosa alguna. Su nunca legano el Declan ad, Pedro
Iph ni en Real en quingta Cavallo p q se fuesen de
la propria ni primario antes si procuraba el
q Declara aconsejalo afin de q trabasare y
diera buenas quantas. Pero aunq en una ofacion
legano el Declan sin quenta pero al citado D.
Pedro Iph en el juego de dados no solo pago
ni el Declan trato de cobrarlo q q todo fue
una burlonada tanto q queriendo darle al que
Declara una Dotena de Medias, y como viendo esta q
no podian ser fayer no se las quiso admitir an-
tes si le admitio recatandole de suyo p q dello le
Verdadia o producion, lo qual es la burlonada bap-
tal suam p q se afirmo y ratifico suando
leida esta se declaro en la q firmo doy fe.

Miguel Flores

Joseph Davila Marquez
Recep.